



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

120 H

26 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY DE SALUD; A LA LEY PARA
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL; A LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES; TODAS, DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE DERECHOS HUMANOS Y DE
EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Educación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Salud, a la Ley de Educación, a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 3 de abril 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Salud, a la Ley de Educación, a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado David Alejandro Cortés Mendoza, misma que fue turnada a las Comisiones de Derechos Humanos y Educación para su estudio, análisis y dictamen.

Estas Comisiones, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, vertimos las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Derechos Humanos y Educación, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar el presente turno conforme a lo establecido en los artículos 60, 71 y 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada por el diputado David Alejandro Cortés Mendoza sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:

Los primeros años de vida, son esenciales para el desarrollo del ser humano, la primera infancia es una etapa de suma

importancia, ya que, en esta, se asientan las bases para un adecuado crecimiento y desarrollo emocional, motriz y cognitivo.

Esta etapa incluye, elementos fundamentales que van desde los cuidados prenatales, que debe de tener la madre y padre, por lo tanto, debe ser obligación del Estado brindar el acceso a la salud médica para el buen desarrollo en la parte gestante, especialmente en lo que respecta en la nutrición de ambos padres. De manera posterior, durante el periodo de embarazo, es de suma importancia, el tener una adecuada nutrición, así como ejercicios físicos conforme a su condición y estimulación sensorial de la madre. Y la intervención del padre con capacitación sobre los cuidados y elementos que se deben tener para conjuntamente compartir esta responsabilidad.

Sin estos cuidados se pone en riesgo la vida de la madre y del gestante, si bien es cierto, que como derecho habientes del Seguro Social, se imparte una sola plática sobre nutrición en el embarazo, esta resulta insuficiente, por lo que es necesario que las dependencias encargadas en materia de salud, se coordinen con las de educación y con los sistemas DIF en los municipios, para brindar una mayor cobertura y conjuntamente hacer conciencia sobre los cuidados de que se deben tener en cuenta. De igual manera, es necesario el brindar pláticas sobre la importancia lactancia materna y las primeras horas de vida de las niñas y niños, así como durante los meses siguientes, también se requiere informar a los padres sobre los ejercicios que deben de realizar a los infantes que le ayudarán a tener un mejor desarrollo físico, cognoscitivo y sensorial, a esto se le conoce como estimulación temprana, la cual propongo que de ahora en adelante sea un Derecho que tengan todas las niñas y niños.

Actualmente las y los niños no reciben una nutrición adecuada, lo que pone en riesgo de que sufran deficiencias en su desarrollo emocional cognitivo y físico.

De acuerdo con datos de la UNICEF la mayoría de los niños y niñas que no aprovechan su primera infancia provienen de las comunidades más pobres del mundo. Por citar un ejemplo, en los países de ingresos medianos y bajos, se calcula que el 43% de los niños menores de 5 años corren el riesgo de tener un desarrollo deficiente debido a la pobreza extrema y al retraso en el crecimiento. A escala mundial, millones de niños menores de 5 años sufren retraso en el crecimiento debido a una nutrición y una atención sanitaria inadecuadas. En los países con datos, que en su mayoría son países de ingresos medianos y bajos, cerca del 80% de niños de 2 a 4 años son objeto habitual de métodos violentos de disciplina; y cerca de 15,5 millones de niños de 3 a 4 años no tienen a un adulto que se ocupe de leer, contar cuentos o dibujar.

En la observación general número siete del dos mil cinco, del Comité De los Derechos del Niños, en los objetivos generales, se hace alusión a que se debe reforzar la comprensión de los derechos humanos de todos los niños pequeños y señalar la atención de los Estados Partes sus obligaciones para con los niños en la Primera Infancia; se debe alentar el reconocimiento de los niños como agentes sociales desde el inicio de su existencia, dotados de intereses, capacidades y vulnerabilidades particulares, así como de necesidades en materia de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos.

Tal es la importancia de implementar políticas públicas en materia de la Primera Infancia, que, en el Estado, ya existe un Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (CREDIET), el cual está adscrito a la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM). En donde, durante el año pasado se atendió con estimulación temprana en talleres colectivos y de forma individual a 7 mil 178 niños; también se capacitó a 5 mil 421 madres por los especialistas en temas de desarrollo infantil, manejo de emociones, alimentación saludable, higiene de los niños, brindó mil 237 terapias de neurorehabilitación Katona, mil 216 pláticas nutricionales y 867 terapias de lenguaje, mil 32 consultas de rehabilitación, además de 753 consultas de pediatría, 345 pruebas Battelle aplicadas, y atenciones de enfermería 2 mil 379, así como mil 258 de trabajo social y 42 capacitaciones al personal. Los municipios con mayor índice de referencia son: Morelia, Pátzcuaro y Apatzingán, los que ingresan pacientes con problemas de lenguaje y problemas motores.

Estas acciones que implementó el gobierno del Estado, son sin duda, un gran avance, pero aún insuficiente, ya que padres y madres, así como niñas y niños, de los municipios y comunidades más alejadas, no tienen las posibilidades económicas para trasladarse a esta ciudad capital al CREDIET, el cual con muchos esfuerzos atiende al 1% de la población infantil de Michoacán. Ante esto, considero necesario y urgente el reconocer como Derecho de las niñas y niños el recibir estimulación temprana, y que los encargados de los Centros de Atención a los Infantes, en sus espacios físicos o personas que tengan a su cuidado a las niñas y niños, estén debidamente capacitados por Ley en el tema de la Primera Infancia. Lamentablemente, como es ya conocido por todas y todos, las estancias infantiles difícilmente podrán brindar servicios en donde una de sus responsabilidades era la estimulación temprana, por lo cual en afán de seguir protegiendo a los menores para que tengan un buen desarrollo pongo a consideración la presente iniciativa.

En donde, el derecho a la estimulación temprana de las niñas y niños sea garantizado, en donde las madres y padres de familia reciban capacitación para que ellos mismos puedan continuar con la estimulación en sus hogares, en donde se

reconozca a la primera infancia al interior del nivel inicial educativo y además en los sistemas DIF municipales, se pueda impartir en conjunto con la Secretaría de Salud los cuidados necesarios para nuestra niñez. En igual sentido, todas las instancias infantiles deberán capacitarse en este tema para poder operar y, en resumen, la primera infancia quede resguardada de cualquier vaivén político.

No debemos escatimar en los recursos que se puedan implementar para este fin, toda vez que estamos hablando del sector más vulnerable de la sociedad. Considero pertinente que, desde esta Tribuna, las madres y padres de familia, las autoridades correspondientes en la materia, sea a nivel estatal o municipal, y nosotros como Congreso del Estado, sentemos las bases primarias para la primera infancia. Teniendo en claro, que también otras y otros compañeros diputados, han presentado iniciativas en este tema, de las cuales la que hoy propongo busca complementar a las que se están analizando.

Que los diputados que dictaminamos, consideramos indispensable atender el tema de la primera infancia en la legislación michoacana, no solo por ser un tema prioritario para Michoacán, si no como parte de una estrategia nacional que se observa en las reformas que se están dando en la materia, principalmente en el marco constitucional y seguido de ella, en la inserción que se ha dado en la Ley General de Educación, mediante el tema de la educación inicial que lo incluye.

Que precisamente por esta inserción que se ha hecho en la Ley General de Educación, los Diputados que integran la Comisión de Educación en particular, hacen mención que la reforma propuesta, relativa a la Ley de Educación del Estado no consideren ya, porque en su momento fueron insertadas en el proyecto de la nueva Ley de Educación, y como se observa en la norma, ya vigente, ahí fueron contenidas, situación que manifiestan todos oportuna considerar.

Que por lo que ve a los demás marcos normativos, en particular el de salud, estas comisiones ven oportuno, insertar en dicha norma, la necesidad de capacitar a los padres de familia o tutores en materia de los cuidados que se deben en la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana, así como, la necesidad que se brinde atención médica a mujeres embarazadas que incluyan la orientación nutricional, la importancia de la lactancia materna y la participación del padre desde la etapa prenatal.

Que por lo que ve a las normas que regulan, por una parte, la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y, por otra, los derechos de niñas, niños y adolescentes, se hace correcto insertar

una definición de lo que es la estimulación temprana, pues es importante que los Centros de Atención tengan claridad sobre la necesidad de desarrollar las funciones de cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y los niños menores de cuatro años de edad, que tengan a su cuidado, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral, por así garantizar una niñez adecuada para el menor de edad.

Que las demás reformas propuestas solo son inserciones de la denominación, de la primera infancia y estimulación temprana, para garantizar que, en el Estado de Michoacán, las autoridades relacionadas con los menores de edad, tengan como parte esencial de su contacto con ellos, una visión integral que los comine a observar el cuidado que en el tema debe tenerse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 60, 62 fracción V y X, 71, 76, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Derechos Humanos y Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIII bis y XXIII ter al artículo 6°, así como se adiciona la fracción III bis al artículo 23, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

XXIII bis. La información dirigida a los padres de familia o tutores sobre los cuidados que se deben durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;

XXIII ter. La atención médica a mujeres embarazadas, incluyendo orientación nutricional, la importancia de la lactancia materna y la participación del padre desde la etapa prenatal; y

XXIV...

Artículo 23. ...

I a III. ...

III. bis. Capacitar a través de los sistemas DIF, a los padres de familia o tutores, en materia de los cuidados durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;

IV. a V. ...

Segundo. Se adiciona la fracción III bis al artículo 8°, la fracción IV bis al artículo 11, la fracción VIII bis al artículo 12 y la fracción IV bis al artículo 19, de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°...

I... a III...

III bis. Estimulación temprana: Desarrollar las funciones cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y los niños menores a los tres años de edad, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral;

IV. a XIII...

Artículo 11. ...

I. a IV...

IV bis. A recibir estimulación temprana;

V. a IX ...

Artículo 12. ...

I. a VIII...

VIII bis. Estimulación temprana;

IX. a X...

Artículo 19. ...

I. a IV...

IV bis. Garantizar el derecho a la estimulación temprana;

V. a VII...

Tercero. Se adicionan las fracciones IX bis y XVI bis al artículo 5°, la fracción XII bis al artículo 7°, la fracción XVIII bis al artículo 10, un párrafo quinto al artículo 11 y la fracción XVIII bis al artículo 38, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°...

I. a IX...

IX bis. Estimulación temprana: Desarrollar las funciones cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y niños menores a los tres años de edad, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral;

X...a XVI...

XVI bis. Primera Infancia: Los cuidados prenatales, durante el nacimiento y hasta su incorporación a la educación escolarizada, que deben de recibir las niñas y los niños, con el objetivo de su desarrollo emocional, cognitivo y físico;

XVIII... a XXVIII...

Artículo 7°...

I... a XII...

XII bis. La Primera Infancia; y

XIII. a XIV...

Artículo 10. ...

I. a XVIII...

XVIII bis. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;

XIX. a XX...

...

Artículo 11. ...

...

...

...

Recibir atención durante la primera infancia, cubriendo todas sus necesidades desde su desarrollo cognitivo, físico y prenatal, asimismo garantizar un acceso a los padres en el cuidado prenatal y durante el nacimiento.

Artículo 38....

...

...

I... a XVIII...

XVIII bis. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de la primera infancia y la estimulación temprana;

XIX. a XX...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia Michoacán a los 09 días del mes de octubre de 2020.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.

Comisión de Educación: Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Presidente*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx